GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION

RESOLUCION DIRECTORAL N° 159-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 13 de febrero del 2024.

VISTO: El Informe Técnico N°031-2024/GRLL-GRS-RISSC/RR.HH., de fecha 09 de febrero del 2024, en la cual la Unidad de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud de Sánchez Carrión, informa que se autorice la solicitud de Licencia sin Goce de Haber, presentado por la servidora Flor Margarita Telirio Correa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057**; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el **literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057**, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el **Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM** establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al **artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa**, la cual **puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (01) año**, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de **UN (01) año,** de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de **UN (01)** año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, el **Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP**, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de noventa (90) dias calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses de trabajo efectivo, contado a partir del día de su reincorporación;

Que, en virtud del **Informe Técnico N° 001316-2023-SERVIR-GPGSC**, señala que, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. En ese sentido, se debe indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de licencias sin goce de haber, **el otorgamiento de estas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Informe Técnico N° 001316-2023-SERVIR-GPGSC, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – CONCEDER con eficacia la LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a partir del 08 de febrero al 08 de marzo del 2024, a favor de la servidora Flor Margarita Telirio Correa, con el cargo de Técnico en Enfermería, trabajadora del Hospital Leoncio de Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, contratada bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/SOCM/mjtv
C.C. Archivo

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original
María Layza Baltazar
Fedatario
Reg N° 093 Fecha 23 FEB 2024